| República de Colombia<br>Gobernación de Santander | MODIFICATORIO CONTRATO Y/O CONVENIO | CÓDIGO | AP-CCP-RG-34 |
|---|---|---|---|
| | | VERSIÓN | 0 |
| | | FECHA DE APROBACIÓN | 22/03/2023 |
| | | PÁGINA | 1 de 1 |

MODIFICATORIO No. 02 AL CONTRATO No. CO1.PCCNTR.5701677 DE 2024 CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE SANTANDER Y CONSORCIO INTER MEJORAMIENTOS.

Entre **EL DEPARTAMENTO DE SANTANDER,** a través de **JESICA JULIANA MENDOZA RAMÍREZ**, identificada con cédula de ciudadanía número 1.098.733.575 expedida en Bucaramanga, quien actúa en nombre y representación del Departamento de Santander en calidad de Secretaria de Infraestructura, nombrada por el Señor Gobernador del Departamento de Santander mediante Decreto departamental No. 0006 del 01 de enero de 2024, posesionado mediante acta No. 005 de 01 de enero de 2024, actuando en desarrollo de sus funciones y en uso de las facultades delegadas por el Gobernador del Departamento mediante decreto departamental No. 621 de 16 de Noviembre de 2021, y que para los efectos del presente modificatorio se denominará **EL DEPARTAMENTO,** por una parte, y por la otra **CONSORCIO INTER MEJORAMIENTOS**, constituida bajo figura de CONSORCIO con NIT 901.794.192-0 representada legalmente por **YAIR ALFONSO PÉREZ PÉREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.094.577.997 de Abrego, afirma hallarse sin conflicto de intereses, ni inhabilidades, ni incompatibilidades de conformidad con la ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007, en adelante se denominará EL CONTRATISTA, hemos acordado celebrar el presente modificatorio al contrato CO1.PCCNTR.5701677 DE 2024 que se especifica a continuación, previas las siguientes CONSIDERACIONES: 1.) Que el día quince (15) de febrero de 2024, se suscribió en la plataforma de SECOP II el contrato No. CO1.PCCNTR.5701677 celebrado entre el Departamento de Santander y CONSORCIO INTER MEJORAMIENTOS para ejecutar el objeto "**LOTE 2: INTERVENTORIA PARA EL MEJORAMIENTO Y PAVIMENTACION DE VIAS URBANAS MUNICIPIO DE GÜEPSA, SANTANDER / INTERVENTORIA PARA LA PAVIMENTACION DE VIAS URBANAS EN EL MUNICIPIO DE PUENTE NACIONAL SANTANDER / INTERVENTORIA PARA LA CONSTRUCCION DE REDES DE ALCANTARILLADO SANITARIO Y PLUVIAL Y MEJORAMIENTO DEL CORREDOR VIAL DEL TRAMO COMPRENDIDO ENTRE EL BARRIO LOS ALMENDROS Y LA UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER - UIS EN EL MUNICIPIO DE BARBOSA SANTANDER / INTERVENTORIA PARA EL MANTENIMIENTO Y PAVIMENTACION DE LA VIA URBANA CARRERA PRIMERA QUE COMUNICA LOS MUNICIPIO DE SAN GIL Y PINCHOTE, MUNICIPIO DE SAN GIL". 2.)** Que el contrato CO1.PCCNTR.5701677 de 2024, a la fecha se encuentra vigente. **3.)** Que se cuenta con el respectivo informe técnico y de conveniencia en el cual se registran los fundamentos que soportan el presente modificatorio. **4.)** Que se hace necesario modificar y aclarar unos aspectos frente a la Forma de pago para efectos de que no se presenten inconvenientes que impidan la ejecución del contrato. **5.)** Que, la entidad advierte la necesidad de modificar el CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. CO1.PCCNTR.5701677 para que no exista ambigüedades ni inconvenientes al momento de realizar los pagos correspondientes y la supervisión al mismo. Por lo anterior las partes acordamos: **PRIMERA**: **MODIFICAR** la CLAUSULA 8. FORMA DE PAGO, mediante la supresión de la sección de "reajuste de precios", quedando de la siguiente manera*: La Entidad pagará al Interventor el valor del contrato en pagos parciales mensuales en pesos colombianos, de acuerdo con la ejecución del contrato hasta el noventa y cinco por ciento (95%) de su monto. Todos los pagos deberán ser acompañados de los respectivos informes aprobados por la supervisión y acreditación de paz y salvo por concepto de seguridad social, riesgos laborales y parafiscales (artículo 50 de la Ley 789 de 2022, artículo 23 de la Ley 1150 de 2007). El cinco por ciento (5%) restante se pagará una vez finalizada la ejecución del contrato una vez se cumplan los siguientes requisitos: aprobación de la póliza de calidad del servicio, liquidación del contrato de obra vigilado y suscrita el acta de recibo final del contrato de interventoría. El pago al Interventor se efectuará dentro de los (45) días hábiles siguientes a la presentación de la factura, el acta de recibo suscrita por el supervisor designado para el recibo a satisfacción de las actividades y de la certificación de encontrarse al día con los aportes al Sistema de la Seguridad Social y Parafiscales, de conformidad con lo señalado en el parágrafo 1 del artículo 23 de la Ley 1150 de 2007. La Entidad no se hace responsable por las demoras presentadas en el trámite para el pago al Contratista cuando ellas fueren ocasionadas por encontrarse incompleta la documentación de soporte o no ajustarse a cualquiera de las condiciones establecidas en el presente Contrato.*

*La Entidad hará las retenciones a que haya lugar sobre cada pago, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes sobre la materia. NOTA 1: VALOR: En el valor del contrato de interventoría se encuentran incluidos todos los costos en que incurra el contratista para la ejecución del contrato. NOTA 2: DOCUMENTOS SOPORTES: El contratista de interventoría deberá presentar factura electrónica, constancia de aportes a la seguridad social, parafiscales, ARL, CREE, y demás documentos señalados para legalización de la cuenta de cobro.* ***SEGUNDA: VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES:*** *Quedan vigentes todas las demás estipulaciones del contrato* No. CO1.PCCNTR.5701677 de 2024, que no sean contrarias al presente documento y a las normas que regulan la materia. **TERCERA: PERFECCIONAMIENTO.** Este modificatorio se perfecciona con la firma de las partes. Se firma en Bucaramanga,

16 SEP 2024

**POR EL DEPARTAMENTO,**

**JESICA JULIANA MENDOZA RAMÍREZ**
Secretaria de Infraestructura
Departamento De Santander

**POR EL CONTRATISTA**

**YAIR ALFONSO PÉREZ PÉREZ**
C.C. **1.094.577.997 de Abrego**
CONSORCIO INTER MEJORAMIENTOS
NIT. 901.794.192-0

***Proyectó:*** *Alejandro Ariza – Abogado CPS Secretaría de Infraestructura*

Bucaramanga, 16 SEP 2024

**INFORME TÉCNICO Y DE CONVENIENCIA PARA ADICIONALES, MODIFICATORIOS, RECLAMACIONES Y OTRO SI**

**"LOTE 2: INTERVENTORIA PARA EL MEJORAMIENTO Y PAVIMENTACION DE VIAS URBANAS MUNICIPIO DE GÜEPSA, SANTANDER / INTERVENTORIA PARA LA PAVIMENTACION DE VIAS URBANAS EN EL MUNICIPIO DE PUENTE NACIONAL SANTANDER / INTERVENTORIA PARA LA CONSTRUCCION DE REDES DE ALCANTARILLADO SANITARIO Y PLUVIAL Y MEJORAMIENTO DEL CORREDOR VIAL DEL TRAMO COMPRENDIDO ENTRE EL BARRIO LOS ALMENDROS Y LA UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER - UIS EN EL MUNICIPIO DE BARBOSA SANTANDER / INTERVENTORIA PARA EL MANTENIMIENTO Y PAVIMENTACION DE LA VIA URBANA CARRERA PRIMERA QUE COMUNICA LOS MUNICIPIO DE SAN GIL Y PINCHOTE, MUNICIPIO DE SAN GIL"**

## 1. DESCRIPCION DE LA NECESIDAD

El día quince (15) de febrero de 2024, se suscribió en la plataforma de SECOP II el contrato No. CO1.PCCNTR.5701677 celebrado entre el Departamento de Santander y CONSORCIO INTER MEJORAMIENTOS identificado con NIT. 901.794.192-0 para el objeto **"LOTE 2: INTERVENTORIA PARA EL MEJORAMIENTO Y PAVIMENTACION DE VIAS URBANAS MUNICIPIO DE GÜEPSA, SANTANDER / INTERVENTORIA PARA LA PAVIMENTACION DE VIAS URBANAS EN EL MUNICIPIO DE PUENTE NACIONAL SANTANDER / INTERVENTORIA PARA LA CONSTRUCCION DE REDES DE ALCANTARILLADO SANITARIO Y PLUVIAL Y MEJORAMIENTO DEL CORREDOR VIAL DEL TRAMO COMPRENDIDO ENTRE EL BARRIO LOS ALMENDROS Y LA UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER - UIS EN EL MUNICIPIO DE BARBOSA SANTANDER / INTERVENTORIA PARA EL MANTENIMIENTO Y PAVIMENTACION DE LA VIA URBANA CARRERA PRIMERA QUE COMUNICA LOS MUNICIPIO DE SAN GIL Y PINCHOTE, MUNICIPIO DE SAN GIL**

El mencionado contrato puede verificarse en el siguiente enlace: https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/OpportunityDetail/Index?noticeUID=CO1.NTC.5250304

El valor del presente contrato es de **MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO MILLONES CIENTO OCHENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS DIECIOCHO PESOS ($1.445.185.918,00)** según propuesta aceptada y adjudicada por la Secretaría de Infraestructura del Departamento.

Que en la CLAUSULA 8. FORMA DE PAGO, se incluyó lo siguiente:

> **Reajuste de Precios:**
> Los precios propuestos por el contratista adjudicatario serán objeto de reajuste por la variación de IPC certificada por el DANE, a partir del mes de marzo de 2024, con cargo al ítem de ajuste de precios por inflación estimado en el presupuesto oficial.
> Para lo anterior cual se aplicarán las siguientes formulas: R = Ar - Ao, donde Ar = Valor del acta reajustada, Ao = Valor del acta a los precios contractuales, R = Valor del reajuste; Ar = Ao x I/Io, donde I = índices de Precios al Consumidor IPC del mes anterior en que se paga la cuenta de cobro del acta, Io = índices de Precios al Consumidor IPC" del mes en que se suscribió el contrato. La entidad pagara el valor de los reajustes al cancelar el valor del acta objeto de reajuste.
> Todos los pagos deberán ser acompañados de los respectivos informes aprobados por la supervisión y acreditación de paz y salvo por concepto seguridad social, riesgos laborales y parafiscales (artículo 50 de ley 789 de 2002, artículo 23 de la ley 1150 de 2007).

Que el supervisor del contrato advierte de la existencia de esta clausula, quien en correo electrónico del trece (13) de agosto de 2024 solicita al correo del equipo de contratación de la Secretaría de Infraestructura lo siguiente:

SOLICITUD DE MODIFICACIÓN CONTRATO DE INTERVENTORÍA 277 DE 2024

F Fabio Andres Ríos Franco
Para: Contratación Infraestructura
Mar 13/08/2024 1:23 PM

Cordial saludo.

Atentamente solicito de su colaboración para que se proyecte un modificatorio del contrato de interventoria 277 de 2024. Objeto: " LOTE 2:INTERVENTORIA PARA EL MEJORAMIENTO Y PAVIMENTACION DE VIAS URBANAS MUNICIPIO DE GUEPSA, SANTANDER / INTERVENTORIA PARA LA PAVIMENTACION DE VIAS URBANAS EN EL MUNICIPIO DE PUENTE NACIONAL SANTANDER / INTERVENTORIA PARA CONSTRUCCION DE REDES DE ALCANTARILLADO SANITARIO Y PLUVIAL Y MEJORAMIENTO DEL CORREDOR VIAL DEL TRAMO COMPRENDIDO ENTRE EL BARRIO LOS ALMENDROS Y LA UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER - UIS EN EL MUNICIPIO DE BARBOSA SANTANDER / INTERVENTORIA PARA EL MANTENIMIENTO Y PAVIMENTACION DE LA VIA URBANA CARRERA PRIMERA QUE COMUNICA LOS MUNICIPIO DE SAN GIL Y PINCHOTE, MUNICIPIO DE SAN GIL"

Como es de su conocimiento, el citado contrato es financiado con recursos del SGR y en la minuta quedó estipulado en la forma de pago que se haría un reajuste de precios. Sin embargo, este tipo de forma de pago no tiene justificación dado que el plazo del contrato es corto y adicionalmente, implica una desfinanciación del proyecto y la necesidad de adiciones con recursos propios que solo pueden ser tramitadas mediante un ajuste al proyecto.

Se solicita se modifique la forma de pago para que quede tal como quedó consignada en los estudios previos del proceso (numeral 11.4, folio 147 del expediente), es decir, mediante actas parciales hasta el 95% de ejecución del contrato.

Atentamente

GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE SANTANDER
**FABIO A. RÍOS FRANCO**
Profesional Universitario
Secretaría de Infraestructura

Verificando los anexos de la minuta del contrato publicados en sede precontractual, se evidenció que en la minuta inicial no se contenida la citada disposicion, y en la minuta publicada en etapa de apertura se aprecia que fue incluida.

Que luego de verificar respuestas a observaciones, se hizo enfasis unicamente en la forma de pago en la distrubucion de porcentajes:

**OBSERVACIÓN No. 1:**

*Se consigna en el anexo técnico pagina 15 para la forma de pago lo siguiente.*

**4 FORMA DE PAGO**

El Departamento pagará al Consultor el valor global del contrato así:

a) ACTAS PARCIALES MENSUALES hasta completar el 95% del valor de la Consultoría. Todos los pagos deberán ser acompañados de los respectivos informes aprobados por la supervisión y acreditación de paz y salvo por concepto seguridad social, riesgos laborales y parafiscales (artículo 50 de ley 789 de 2002, artículo 23 de la ley 1150 de 2007).
b) ULTIMO PAGO correspondiente al 5% del valor del contrato que se realizará una vez se suscriba el acta de terminación del contrato.

*Para el 95% a que se hace referencia, entendemos que este se realizara mensualmente, esto seria mediante el reconocimiento y reembolso de los costos directos de sueldos de personal aprobado por la supervisión y efectivamente empleado en la ejecución de los trabajos, afectados por el factor multiplicador. ¿Es correcta nuestra interpretación?*

**RESPUESTA DE LA ENTIDAD:**

La entidad cancelará al interventor el valor del contrato en pagos parciales mensuales, de acuerdo con la ejecución del contrato de interventoria hasta el 95% del valor del presente contrato de interventoria.

El 5% restante del valor del contrato se pagará una vez finalizada la ejecución del contrato previa aprobación de la póliza de calidad del servicio, liquidación del contrato de obra vigilado y acta de terminacion del contrato de Interventoria.

En este orden de ideas y ateniendo a la naturaleza del contrato, no se aprecia razonable la existencia de clausula de reajuste de precios por los motivos expuestos por el supervisor; por lo que se considera fue un error involuntario de digitación en el ajuste del *Anexo 5- Minuta del Contrato de Interventoría* que continuó hasta el contrato finalmente suscrito y ratificado.

De conformidad con lo expuesto, se considera necesario eliminar la citada disposición relacionada con la cláusula de reajuste de precios en la CLAUSULA 8. FORMA DE PAGO, y complementarla según las últimas respuestas a observaciones y criterio adoptado por la entidad que no quedó reflejado en el Anexo 5 y posteriormente en el contrato.

## 2. IDENTIFICACIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR

El objeto de la contratación del presente informe es: Efectuar modificatorio No. 2 al contrato No. CO1.PCCNTR.5701677 celebrado entre el Departamento de Santander y CONSORCIO INTER MEJORAMIENTOS para el **"LOTE 2: INTERVENTORIA PARA EL MEJORAMIENTO Y PAVIMENTACION DE VIAS URBANAS MUNICIPIO DE GÜEPSA, SANTANDER / INTERVENTORIA PARA LA PAVIMENTACION DE VIAS URBANAS EN EL MUNICIPIO DE PUENTE NACIONAL SANTANDER / INTERVENTORIA PARA LA CONSTRUCCION DE REDES DE ALCANTARILLADO SANITARIO Y PLUVIAL Y MEJORAMIENTO DEL CORREDOR VIAL DEL TRAMO COMPRENDIDO ENTRE EL BARRIO LOS ALMENDROS Y LA UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER - UIS EN EL MUNICIPIO DE BARBOSA SANTANDER / INTERVENTORIA PARA EL MANTENIMIENTO Y PAVIMENTACION DE LA VIA URBANA CARRERA PRIMERA QUE COMUNICA LOS MUNICIPIO DE SAN GIL Y PINCHOTE, MUNICIPIO DE SAN GIL**

## 3. JUSTIFICACIÓN TECNICA Y JURIDICA

Que, frente a la modificación de contratos, Colombia Compra Eficiente ha dispuesto lo siguiente:

> ***MODIFICACIÓN DEL CONTRATO – Acuerdo de voluntades***
>
> *El contrato estatal, como acto jurídico bilateral, es ley para los contratantes y por regla general no puede ser modificado sino por el consentimiento mutuo, en ese sentido, cualquier modificación contractual implica un nuevo acuerdo de voluntades, o lo que es lo mismo un contrato, por ello este nuevo contrato requiere garantía para ser ejecutado. Respecto a las formalidades requeridas para las modificaciones de los contratos, y refiriéndose al alcance del artículo 39 y 41 de la Ley 80 de 1993.*
>
> *En definitiva, es necesario que el contratista amplíe la garantía cuando el contrato se adiciona, y la ampliación requiere aprobación, tal como fue aprobada la garantía del contrato inicial.*
>
> *[…]*
>
> *Esta regla se explica porque el contrato estatal, como acto jurídico bilateral, es ley para los contratantes y por regla general no puede ser modificado sino por el consentimiento mutuo, en ese sentido, cualquier modificación contractual implica un nuevo acuerdo de voluntades, o lo que es lo mismo un contrato, por ello este nuevo contrato requiere garantía para ser ejecutado. Respecto a las formalidades requeridas para las modificaciones de los contratos, y refiriéndose al alcance del artículo 39 y 41 de la Ley 80 de*

*De conformidad con las normas transcritas, respecto de los contratos estatales no es posible afirmar que con el simple consentimiento de las partes puedan ser perfeccionados, de lo cual se colige, de manera directa, que la modificación de los mismos, consistente en adición de obras, valor y período para la ejecución, también debe constar por escrito para que puedan alcanzar eficacia, existencia y validez. Esto último, en cuanto que la modificación respecto de un acuerdo que consta por escrito debe surtir el mismo proceso que se dio para su constitución, dado que el acuerdo modificatorio está tomando el lugar del acuerdo originario y la solemnidad que se predica legalmente del segundo ha de ser exigida para el reconocimiento de eficacia, existencia y validez del primero.*

*En el mismo sentido, la Sala de Consulta y Servicio del Consejo de Estado, en el concepto con radicado No. 11001-03-06-000-2015-00128-00 (2.263), del 17 de marzo de 2016 con ponencia del consejero Edgar González López, señaló respecto de las modificaciones de los contratos:*

*(…) puede afirmarse que la regla general es la no modificación del contrato, y la vía excepcional su modificación, sometida a límites legales.*

*Por lo tanto, una modificación necesaria del contrato, surgida por iniciativa del contratista, del interventor o del supervisor, debe ser aprobada por la entidad que ejerce su dirección general, y cumplir, en forma previa, las mismas formalidades de solemnidad del contrato principal."*[1]

De esta manera, y teniendo en cuenta que para que el contrato originario haya dado nacimiento a la vida jurídica se requirió de un estudio previo que lo justificase, y requiere de un contrato como acuerdo de voluntades para validarse, es preciso no solo señalar que se requiere realizar la presente modificación, si no también realizar las ritualidades correspondientes para hacerlo.

Que el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011 establece lo siguiente: "***ARTÍCULO 45. CORRECCIÓN DE ERRORES FORMALES.*** *En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. (…)".*

Estudiados los anteriores aspectos, es viable la modificación, toda vez que se analizó por parte de la Secretaría de Infraestructura, que existe necesidad en efectuar la misma.

## 4. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO

Permanece igual

## 5. FORMA DE PAGO.

***MODIFICAR*** *la CLAUSULA 8. FORMA DE PAGO, mediante la supresión de la sección de "reajuste de precios", quedando de la siguiente manera:*

*La Entidad pagará al Interventor el valor del contrato en pagos parciales mensuales en pesos colombianos, de acuerdo con la ejecución del contrato hasta el noventa y cinco por ciento (95%) de su monto. Todos los pagos deberán ser acompañados de los respectivos informes aprobados por la supervisión y acreditación de paz y salvo por concepto de seguridad social, riesgos laborales y parafiscales (artículo 50 de la Ley 789 de 2022, artículo 23 de la Ley 1150 de 2007). El cinco por ciento (5%) restante se pagará una vez finalizada la ejecución del contrato una vez se cumplan los siguientes requisitos: aprobación de la póliza de calidad del servicio, liquidación del contrato de obra vigilado y suscrita el acta de recibo final del contrato de interventoría.*

*El pago al Interventor se efectuará dentro de los (45) días hábiles siguientes a la presentación de la factura, el acta de recibo suscrita por el supervisor designado para el recibo a satisfacción de las actividades y de la certificación de encontrarse al día con los aportes al Sistema de la Seguridad Social y Parafiscales, de conformidad con lo señalado en el parágrafo 1 del artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.*

*La Entidad no se hace responsable por las demoras presentadas en el trámite para el pago al Contratista cuando ellas fueren ocasionadas por encontrarse incompleta la documentación de soporte o no ajustarse a cualquiera de las condiciones establecidas en el presente Contrato.*

*La Entidad hará las retenciones a que haya lugar sobre cada pago, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes sobre la materia.*

*NOTA 1: VALOR: En el valor del contrato de interventoría se encuentran incluidos todos los costos en que incurra el contratista para la ejecución del contrato.*

*NOTA 2: DOCUMENTOS SOPORTES: El contratista de interventoría deberá presentar factura electrónica, constancia de aportes a la seguridad social, parafiscales, ARL, CREE, y demás documentos señalados para legalización de la cuenta de cobro.*

## 6. GARANTÍAS

No se requiere modificación y/o actualización de las garantías.

**SE CONCLUYE QUE.**

Se considera conveniente la suscripción de modificatorio No. 2 al contrato No. CO1.PCCNTR.5701677 celebrado entre el Departamento de Santander y CONSORCIO INTER MEJORAMIENTOS cuyo objeto es **LOTE 2: INTERVENTORIA PARA EL MEJORAMIENTO Y PAVIMENTACION DE VIAS URBANAS MUNICIPIO DE GÜEPSA, SANTANDER / INTERVENTORIA PARA LA PAVIMENTACION DE VIAS URBANAS EN EL MUNICIPIO DE PUENTE NACIONAL SANTANDER / INTERVENTORIA PARA LA CONSTRUCCION DE REDES DE ALCANTARILLADO SANITARIO Y PLUVIAL Y MEJORAMIENTO DEL CORREDOR VIAL DEL TRAMO COMPRENDIDO ENTRE EL BARRIO LOS ALMENDROS Y LA UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER - UIS EN EL MUNICIPIO DE BARBOSA SANTANDER / INTERVENTORIA PARA EL MANTENIMIENTO Y PAVIMENTACION DE LA VIA URBANA CARRERA PRIMERA QUE COMUNICA LOS MUNICIPIO DE SAN GIL Y PINCHOTE, MUNICIPIO DE SAN GIL"** por las razones expuestas en el presente informe.

**JESICA JULIANA MENDOZA RAMÍREZ**
Secretaria de Infraestructura Departamental

*Proyectó Aspectos Jurídicos: Alejandro Ariza – CPS Secretaría de Infraestructura*

*Revisó: Ing. Fabio Andrés Ríos Franco- Supervisor*

16 SEP 2024